



**SOLICITUD DE APERTURA DE
CREDITO DOCUMENTARIO**

LUGAR	DIA	MES	AÑO

Sres. BANCO BANDES URUGUAY S.A

Solicito(amos) se sirva ordenar la Apertura de un Crédito Documentario irrevocable por vía SWIFT o similar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

40A	CLASE DE CREDITO DOCUMENTARIO	20	CREDITO
	Irrevocable Transferible Doméstico		Nº: _____

31D	FECHA DE VENCIMIENTO	
	Lugar:	
	Fecha:	

50	CLIENTE ORDENANTE	
	Nombre:	
	Dirección:	
	Teléfono:	Fax:
	eMail:	

59	BENEFICIARIO	
	Nombre:	
	Dirección:	
	Ciudad/País:	
	Teléfono:	Fax:

32B	COD. MONEDA E IMPORTE	
	Moneda:	
	Importe:	
	Son:	

39A	TOLERANCIA IMPORTE DEL CREDITO (%)	
	Aprox.: +	/-

	FORMA DE PAGO	
	Pagadero a	la vista
		A días fecha de Embarque
		Mixto

43P	EMBARQUES PARCIALES		43T	TRASBORDOS	
	SI	NO		SI	NO

44A	EMBARQUES DESDE	
	Por vía	

44B	PARA TRANSPORTA A		44C	Última fecha embarque	

	VALOR		
	FOB	CFR	CIF
	Lugar:		

CONDICIONES PACTADAS PARA LA APERTURA DE UN CREDITO DOCUMENTARIO

1.- Obligaciones del solicitante.

- 1.1 El solicitante del presente documento se obliga a reembolsar a BANCO BANDES URUGUAY S.A. a su simple requerimiento los importes desembolsados en virtud del crédito documentario solicitado, más sus comisiones, intereses y gastos. Dichos importes se calcularán conforme a las tarifas que se encuentran vigentes en el Anexo de Precios que forma parte de este contrato.
- 1.2 A atender en un plazo de tres días contados a partir de la recepción del aviso, toda reserva formulada por los corresponsales de Banco Bandes Uruguay S.A. o garantías otorgadas por los beneficiarios al efectuarse los pagos bajo este crédito motivadas por discrepancias respecto de la documentación presentada. Las observaciones se levantarán por escrito y si vencido el plazo de tres días Banco Bandes Uruguay S.A. no recibiera la respuesta escrita será su opción levantar las observaciones según su leal saber y entender.
- 1.3 Garantizar con la mercadería objeto del crédito documentario el importe total que Banco Bandes Uruguay S.A. haya utilizado para su ejecución.

2.- Obligaciones de Banco Bandes Uruguay S.A.

- 2.1 Una vez pagadas las mercaderías en el exterior o por lo menos 10 días antes del vencimiento de las letras, en caso de requerirse letras a plazos, presentar al solicitante la liquidación del crédito documentario con sus comisiones, gastos, y tarifas.
 - 2.2 Exhibir, - cuando el solicitante lo requiera-, las constancias que acreditan los desembolsos realizados.
- 3.- Devengamiento y tasa efectiva anual de los intereses compensatorios aplicables al crédito.
Los intereses sobre importes liquidados por Banco Bandes Uruguay S.A. se calcularán por los días en que el banco se halle en adelanto de caja, o sea desde la fecha de pago en la plaza exterior hasta la fecha de la llegada de los fondos a dicha plaza exterior. La tasa efectiva anual aplicable es la que resulta del Anexo de Precios que forma parte del presente contrato.

4.- Relevamiento de responsabilidad de Banco Bandes Uruguay S.A. y/o sus corresponsales.

- 4.1 El solicitante releva a Banco Bandes Uruguay S.A. y/o sus corresponsales de responsabilidad en todo lo que concierna a:
 - a) la validez o autenticidad de los documentos que se reciban bajo este crédito ,incluso número de ejemplares o cláusulas que contengan.
 - b) La mala fe, actos u omisiones de los beneficiarios y/o cargadores
 - c) La falta de mercadería o deficiencia en calidad, cantidad, empaque, peso, entrega, estado y demás condiciones de la mercadería o de los bultos o del embalaje.
 - d) El tiempo, lugar y manera del o de los embarques.
 - e) El carácter, suficiencia, validez y autenticidad de cualquier seguro
 - f) La solvencia o responsabilidad de los aseguradores, incluyendo cualquier otro riesgo en relación con el seguro.
 - g) La pérdida, demora o falta de llegada de la mercadería y/o de los documentos que la amparen.
 - h) La solvencia o responsabilidad de cualquiera de las partes emisoras de cualquiera de los documentos.
 - i) La demora o falta de aviso de la llegada de los documentos
 - j) Los errores, omisiones, interrupciones o demoras telegráficas, atraso de correo o de cualquier otro medio de comunicación sea éste utilizado en forma normal o clave.
- 4.2 También el solicitante asume bajo su exclusiva responsabilidad los cambios o modificaciones de la reglamentación en la República Oriental del Uruguay o en el exterior que afecten el procedimiento o la introducción de las mercaderías durante la ejecución del presente contrato.

5.- Compensación

- 5.1 Los importes liquidados por el crédito documentario son compensables en cualquier momento contra todos los valores depositados a nombre del solicitante en Banco Bandes Uruguay S.A., ya sea en moneda nacional o extranjera o Unidades Indexadas, sin necesidad de otro trámite; aplicando a tales efectos el tipo de cambio vendedor o comprador financiero según corresponda, vigente al cierre del mercado del día anterior al de la compensación o, si correspondiere , al valor de la Unidad Indexada al día de la compensación. La exigibilidad de la liquidación también operará cuando el solicitante ingresara en régimen concursal o fuera notoria su insolvencia.
- 5.2 Se acuerda der echo de prenda a favor de Banco Bandes Uruguay S.A. sobre todos los valores depositados a nombre del titular de la cuenta, por lo que podrán ser retenidos y realizados para aplicarlos al pago de las obligaciones pactadas en el presente documento.
- 5.3 En la compensación se seguirá el orden legal de imputación de la paga y por ello se realizará primero al pago de impuestos y gastos; luego a las comisiones devengadas, seguidamente a intereses y por último a capital.
- 5.4 Realizada la compensación, Banco Bandes Uruguay S.A. se limitará a comunicar al solicitante el saldo resultante.

6.- Representación conferida a Banco Bandes Uruguay S.A.

- Con la suscripción de este documento el solicitante confiere a Banco Bandes Uruguay S.A. su representación para que en su nombre y por su cuenta el banco :
- 6.1 Controle y liquide el cambio necesario para concluir la presente operación.
 - 6.2 Despache la mercadería por intermedio del despachante que designe si transcurridos treinta días de su llegada no la hiciera el solicitante.
 - 6.3 En uso de las facultades conferidas, Banco Bandes Uruguay S.A. podrá :
 - a) realizar todas las gestiones y trámites que considere convenientes ante las Autoridades Públicas.
 - b) Suscribir en nombre del mandante los documentos que se le requieran.
 - c) Disponer de las autorizaciones de importaciones otorgadas o a otorgarse a nombre del mandante.
 - d) Efectuar pagos, cobros y todo acto tendiente a conseguir la entrada definitiva al país de la mercadería o a su salida al exterior según Banco Bandes Uruguay S.A. lo estime adecuado.
 - 6.4 Las facultades conferidas a Banco Bandes Uruguay S.A. por esta cláusula no se verán limitadas por la actuación a título personal del solicitante

7.- Posesión de la mercaderías por el solicitante con anterioridad al retiro de los documentos.

Para el caso de que el solicitante adquiriera la posesión de las mercaderías con anterioridad al retiro de los documentos de las oficinas de Banco Bandes Uruguay S.A., autoriza por este medio al banco a aceptar los documentos tal como les sean presentados, cancelando las reservas a los mismos si las hubiese. A título de ejemplo encuadran en esta hipótesis: a) los casos en que la mercadería es transportada por camión y entregada directamente en el depósito del solicitante. b) retiros por el solicitante de mercadería transportada por vía marítima sin tener en poder los conocimientos de embarque.

8.- Declaración.

El solicitante declara estar debidamente habilitado y autorizado por las Autoridades Públicas competentes para realizar la importación amparada por este crédito comercial y haber cumplido con todos los requisitos y disposiciones vigentes.

9.- Solidaridad e indivisibilidad de las obligaciones contraídas por los firmantes de la solicitud de apertura de crédito documentario.

10.-Receso unilateral.

11.-Mora automática

12.-Documentación cambiaria

13.-Legislación aplicable : Usos y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios, Publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

14.-Domicilio:

FIRMA(S) y ACLARACION DE FIRMA(S) DE(LOS) PROPONENTE(S)